

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	VERBAL
Demandante:	FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. como vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
Demandado:	MARIO GERMÁN GARCÍA GARCÍA
Radicado:	2022-00317

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

Declarar inadmisibile el asunto, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo; la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Allegue el documento de constitución del patrimonio autónomo FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, a fin de acreditar la calidad que aduce tener Fiduciaria de Bogotá S.A. de vocera y administradora (Art. 84-2 del C.G.P.).
2. Dé cumplimiento al numeral 5º, artículo 82 del Código General del Proceso, señalando los hechos de la demanda que sirven de fundamento a las pretensiones de incumplimiento del contrato, debidamente determinados, clasificados y numerados, ya que en alguno de ellos se hacen transcripciones de documentos.
3. Precise las pretensiones tercera, cuarta y quinta indicando a favor de quién se solicitan las condenas allí señaladas (Art. 82-5 del C.G.P.).
4. Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º, artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en relación al demandado.
5. Adecuar el acápite testimonios conforme lo dispuesto en el canon 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ¹
Juez

¹ El Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala de Gobierno me designó, en provisionalidad, como Juez 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a través de la Resolución núm. 102 de 19 de septiembre de 2022, con acta de posesión núm. 257 de 26 de septiembre de 2022, ratificándome en el cargo con Resolución 779 del 20 de octubre de esta anualidad.